

AUTO No. 03723

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado No. 2012ER147285 de 30 de noviembre de 2012, obrante en el expediente administrativo DM-03-2013-157, el señor JOSÉ JULIÁN CÁRDENAS ZUÑIGA, actuando en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial de Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos ubicados en la Calle 93 bis y la carrera 19 (entre calle 93 bis y calle 93B).

Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 16 de enero de 2013, emitió el Concepto Técnico N.º 2013GTS187 de 31 de enero de 2013, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Eucalipto Plateado, cuatro (4) tala de Liquidámbar, cinco (5) tala de Acacia Morada, un (1) traslado de Liquidámbar y una (1) tala de Caucho Sabanero.

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$5.516.725)**, equivalentes a un total de **22,23 IVP(s)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir, con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que a través del Auto N° 672 de 7 de mayo de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, dicho acto fue notificado debidamente al Dr. Elkin Emir Cabrera, como apoderado del Instituto de Desarrollo

AUTO No. 03723

Urbano-IDU y publicado en el boletín legal ambiental el día 3 de julio de 2015, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 941 de 3 de julio de 2013, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico 2013GTS187 de 31 de enero de 2013, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado con la cancelación de 22,23 IVP(s), que equivalía a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$5.516.725)**, y cancelar por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200)** y por seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**; de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de julio de 2013 al señor **ELKIN EMIR CABRERA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 79.913.115, como apoderado debidamente constituido del Instituto de Desarrollo Urbano, quedando debidamente ejecutoriado el día 24 de julio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 25 de septiembre de 2014, en la Calle 94 y 93 entre carrera 18 y Av NQS de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N.° 11729 de 24 de diciembre de 2014, el cual verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados a través de la Resolución N° 941 de 7 de julio de 2014, exceptuando la tala de un Caucho Sabanero, que aún sigue en su lugar de emplazamiento, razón por la cual se reliquidó el valor de la compensación en la suma de **CINCO MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.012.409)**. Así mismo se verificó el pago por concepto de evaluación y seguimiento, documentos que reposan en el expediente.

Que continuando con el trámite, el equipo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre constató que a la fecha de la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud inicial y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; lo cual conlleva a que se ordene el archivo del expediente DM-03-2013-157

AUTO No. 03723

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Título I, del Código Contencioso Administrativo, referente a los principios orientadores dentro de las actuaciones administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que adicionalmente el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Dirección evidenció el cumplimiento de la solicitud efectuada por el señor JOSÉ JULIÁN CÁRDENAS ZUÑIGA, actuando en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial de Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, encontrando procedente archivar el expediente **DM-03-2013-157**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en

AUTO No. 03723

tal sentido no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales establecidos.

Que comoquiera que mediante Concepto Técnico de Seguimiento N.º 11729 de 24 de diciembre de 2014, se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados a través de la Resolución N° 941 de 7 de julio de 2014 y se decidió reliquidar el valor de la compensación en la suma de **CINCO MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.012.409)**, y dado que se encuentra acreditado que el Instituto de Desarrollo Urbano realizó consignación por concepto de compensación por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$5.516.725)**, con recibo N.º 889542-476487, se informa que la mencionada entidad tiene un saldo a favor de **QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$504.316)**, los cuales podrá reclamar en cualquier momento, a través de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se le informará el trámite pertinente.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, señala: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la prescripción transcrita se observa con claridad que para el presente caso resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas*

AUTO No. 03723

de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2013-157**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, a través de su representante legal, el señor William

AUTO No. 03723

Fernando Camargo Triana, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2013-157**, al Grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

María Angelica Aldana Barcinilla

C.C: 1102836095

T.P: 231644

CPS: CONTRATO FECHA
1315 DE 2015 EJECUCION:

14/08/2015

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03723

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO FECHA 26/08/2015
169 DE 2014 EJECUCION:

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 30/09/2015
11137 de 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 30/09/2015
EJECUCION: